RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 184-2003-OS/CD

Lima, 22 de octubre de 2003

Que, la Resolución OSINERG N° 142-2003-OS/CD fijó los valores máximos de los presupuestos y los cargos mensuales de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad;

Que, como consecuencia de los Recursos de Reconsideración interpuestos por la Empresa de Distribución Eléctrica Cañete S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A., la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio - Hidrandina S.A. y Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución OSINERG N° 142-2003-OS/CD, se han expedido las Resoluciones OSINERG N° 177-2003-OS/CD, OSINERG N° 178-2003-OS/CD, OSINERG N° 179-2003-OS/CD, OSINERG N° 180-2003-OS/CD, OSINERG N° 181-2003-OS/CD, OSINERG N° 182-2003-OS/CD y OSINERG N° 183-2003-OS/CD respectivamente;

Que, conforme se lee en algunas de las resoluciones señaladas el OSINERG declaró fundados en todo o en parte, determinados extremos de los recursos impugnativos recibidos, habiendo decidido, asimismo, que a raíz de las decisiones allí acordadas, se proceda a consignar, en resolución complementaria, las modificaciones y/o precisiones pertinentes a la Resolución OSINERG N° 142-2003-OS/CD. Dichas modificaciones y/o precisiones ordenadas, se encuentran detalladas en los correspondientes informes técnicos que las sustentan y que se han incorporado como Anexo N° 1 de las mismas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General de OSINERG aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que el costo de conexión rural aérea, en baja tensión 220 V, monofásica, hasta 3 kW, acometida simple, BT5B, es aplicable, además, al sector urbano-rural.

Artículo 2°.- Modificar el numeral 4.3.4 del artículo 1° de la Resolución OSINERG N° 142-2003-OS/CD, por el siguiente texto:

"El cargo de reposición de elementos sustraídos por terceros de la conexión en baja tensión, BT5B es igual por 0.02 S/./Usuario-mes."

Artículo 3°.- Disponer que en el caso que el número de acometidas previstas en edificios multifamiliares, edificios de departamentos, condominios, galerias o similares, no cubran el pago total de la caja toma que más se adapte a las necesidades de la conexión múltiple, la diferencia de costo será asumida por las acometidas previstas en forma proporcional.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página web del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

Alfredo Dammert Lira
Presidente del Consejo Directivo